

Secretaría: A despacho de la señora Juez informando que se incluyó el emplazamiento del demandado Alejandro Moreno Ovalle en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020.- Sírvase proveer.
Cali, 16 de junio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1337

Cali, dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Proceso: Divorcio – Cese de Efectos Civiles
De Matrimonio Católico
Radicación: 76001311000420220010200
Demandante: Luz Stella Giraldo Pineda
Demandado: Alejandro Moreno Ovalle

Como quiera que el emplazamiento del demandado ALEJANDRO MORENO OVALLE ordenado conforme al artículo 293 del Código General del Proceso y habiéndose vencido los 15 días después de haber ingresado las publicaciones al registro nacional de personas emplazadas conforme lo estipula los inciso 5 y 6 del artículo 108 del C. General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, de los cuales disponía para comparecer al despacho a ponerse a derecho dentro de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, sin que lo hubiera hecho, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad le designa al siguiente auxiliar de la justicia como curador ad litem para que lo represente:

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

1.- ELIZABETH CORDOBA PEÑA Carrera 37 No. 8-37 Cel. 3113712264 correo. ecordobapeña@yahoo.com.

Comuníquesele mediante telegrama la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de ser excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 446 de 1998.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 21 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c81e8681deb8454b3da2ef13941f33e393ee0d7527d1de869ccd39abff179f0**

Documento generado en 17/06/2022 07:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>